



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00363-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término.
Sírvasse proveer. Soledad, 5/Agosto/2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, en representación de la menor TAHEL JULIANA ESCORCIA SANDOVAL, en contra del demandado señor LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1°047.216.652, pero por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ML CON SIETE CENTAVOS (\$3.385.221,7)**; liquidadas correctamente de acuerdo a los preceptos de ley incrementos del IPC del año inmediatamente anterior en defensa de las garantías y derechos del menor de edad involucrado en este asunto, correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2017 (**\$720.000**) a razón de \$60.000 mensuales), Enero a Diciembre del 2018 aplicando el incremento del IPC del 4.09% la cual asciende a la suma de \$ 62.454 para un total de **\$749.448**, Enero a Diciembre del 2019 aplicando el incremento del IPC del 3,18% la cual asciende a la suma de \$ **64.440,037** para un total de **\$773.280,44**, Enero a Diciembre del 2020 aplicando el incremento del IPC del 3.80% la cual asciende a la suma de \$ **66.888,758** para un total de \$ **802.665,09**, Enero a mayo del 2021 aplicando el incremento del IPC del 1,61% la cual asciende a la suma de \$ **67.965,667** para un total de **\$339.828,33**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta 008-17 del 23-01-2017 de la Notaria Primera de Familia de Soledad. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, quien actúa en representación de la menor TAHEL JULIANA ESCORCIA SANDOVAL, en contra del demandado señor LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1°047.216.652, pero por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ML CON SIETE CENTAVOS (\$3.385.221,7)**; liquidadas correctamente de acuerdo a los preceptos de ley incrementos del IPC del año inmediatamente anterior en defensa de las garantías y derechos del menor de edad involucrado en este asunto, correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2017 (**\$720.000** a razón de \$60.000 mensuales), Enero a Diciembre del 2018 aplicando el incremento del IPC del 4.09% la cual asciende a la suma de \$ 62.454 para un total de **\$749.448**, Enero a Diciembre del 2019 aplicando el incremento del IPC del 3,18% la cual asciende a la suma de \$ **64.440,37** para un total de **\$773.280,44**, Enero a Diciembre del 2020 aplicando el incremento del IPC del 3.80% la cual asciende a la suma de \$ **66.888,758** para un total de \$ **802.665,09**, Enero a mayo del 2021 aplicando el incremento del IPC del 1,61% la cual asciende a la suma

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de \$ 67.965,667 para un total de \$339.828,33. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta 008-17 del 23-01-2017 de la Notaria Primera de Familia de Soledad. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igual líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder AMPARO de POBREZA a la demandante BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss CGP.

6.- Reconocer personería al Dr. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, identificado con la CC No. 1.129.536.390 y TP No. 245.539 CSJ, quien actúa en calidad de Defensor Público de la Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00363-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto 5/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora la señora BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, en representación de la menor TAHEL JULIANA ESCORCIA SANDOVAL, en contra del demandado señor LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"... Embargo y retención del 30% del salario u honorarios que el demandado LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.216.652, percibe como empleado de la empresa INREGO GOMEZ Y CIA S C S., identificada con NIT. 8901138791 y ubicada en la carrera 45 # 54 -54 de Barranquilla. Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hija menor de edad TAHEL JULIANA ESCORCIA SANDOVAL. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador INREGO GOMEZ Y CIA S C S, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante. "

Con base en lo preceptuado en los artículos 593, 599 numeral 9º del C. general del Proceso, 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, y 155 del CST, se procederá a decretar las medidas cautelares que el despacho considere procedentes en garantía de los intereses del niño beneficiario de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1'047.216.652 ordenándole al pagador que los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ML CON SIETE CENTAVOS (\$3.385.221,7)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta 008-17 del 23-01-2017 de la Notaria Primera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1'047.216.652 * La suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO SESENTA Y SEIS PESOS**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ML (67.965,66), de manera mensual.. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras las cuales se encuentran actualizadas conforme al incremento del porcentaje del salario mínimo legal para el año 2021. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- Comuníquese al señor Pagador de INREGO GOMEZ Y CIA SCS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ CC No. 1.042.435.957, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1'047.216.652 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente a SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 66.345,00), del salario mensual que perciba el demandado.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.